

ASOCIACIÓN NACIONAL DE ANUNCIANTES DEL PERÚ - ANDA PERÚ -

ESTATUTO CONSOLIDADO

(Versión al 13/OCTUBRE/2016 – Consolidada por Dr. Ricardo Maguiña Pardo)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ANUNCIANTES DEL PERÚ¹

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- DENOMINACIÓN

Se denomina Asociación Nacional de Anunciantes del Perú a la asociación constituida conforme a las normas del Código Civil y regida por estos estatutos. También podrá denominarse en forma abreviada, como ANDA-Perú.

Artículo 2.- FINALIDAD

- 2.1. Preservar y defender la máxima libertad en el ámbito de la comunicación comercial y social, en especial en el caso de la publicidad, que es su principal manifestación.
- 2.2. Promover el cumplimiento de los principios éticos que rigen las comunicaciones, en los programas y publicaciones de los diversos medios de comunicación.
- 2.3. Promover la autorregulación publicitaria entre competidores y la protección del público consumidor, sobre la base del respeto a los principios de legalidad, decencia, veracidad y leal competencia en la industria publicitaria.
- 2.4. Colaborar activamente con las autoridades y/o entidades correspondientes en todo el proceso de formulación de normas legales y/o disposiciones administrativas que regulen la comunicación comercial y social, en especial en el caso de la publicidad, que es su principal manifestación.
- 2.5. Promover, difundir y apoyar la investigación, el estudio y la enseñanza de la publicidad y demás temas afines.
- 2.6. Colaborar con instituciones públicas o privadas en la realización de campañas publicitarias o actividades similares con fines educativos, culturales o sociales.
- 2.7. Vincularse, en condiciones de reciprocidad, con instituciones nacionales o extranjeras dedicadas a fines análogos.

Artículo 3.- NO LUCRATIVA

La Asociación carece de fin de lucro.

Artículo 4.- DURACIÓN

La Asociación Nacional de Anunciantes del Perú existe desde el día de su inscripción en los Registros Públicos y tiene una duración indefinida.

Artículo 5.- DOMICILIO

El domicilio de la Asociación Nacional de Anunciantes del Perú se establece en la ciudad de Lima, no obstante, podrá tener representantes y abrir oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, previo acuerdo de la Junta Directiva.

¹ La modificación total del Estatuto de ANDA fue aprobada en Asamblea General Ordinaria del 31 de marzo de 2011 y elevada a Escritura Pública con fecha 20/07/2011. El Estatuto está Inscrito en el asiento A0011 de la Partida 01941143 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO

ASOCIADOS

Artículo 6.- ASOCIADOS

- 6.1 Para participar en las actividades de la Asociación Nacional de Anunciantes del Perú o disfrutar de los servicios que brinda, es requisito indispensable tener la calidad de asociado. La Junta Directiva podrá autorizar que personas naturales o jurídicas no asociadas disfruten de los servicios que presta la Asociación.
- 6.2 Son miembros de la Asociación Nacional de Anunciantes del Perú todas aquellas personas jurídicas que se encuentran inscritas en el respectivo libro de registro de asociados. Excepcionalmente, las personas naturales podrán ser miembros de la asociación, sólo con la calidad de asociados honorarios.
- 6.3 Pueden ser miembros de la Asociación cualquier persona jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo décimo segundo.

Artículo 7.- CLASES DE ASOCIADOS

Existen tres clases de asociados:

- 7.1 Los asociados comunes.
7.2 Los asociados honorarios
7.3 Los asociados adherentes

Artículo 8.- LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS

La Asociación debe llevar un libro de registro de asociados, actualizado, en que consten la clase de asociado de que se trata, el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión, con indicación de los que ejerzan cargos de administración o representación.

Artículo 9.- ASOCIADOS COMUNES

Podrán ser asociados comunes todas aquellas personas jurídicas que sean anunciantes habituales, entendiéndose por tales a cualquier persona jurídica que utilice los medios de comunicación masiva para transmitir sus mensajes en forma habitual, con excepción de aquéllas cuyo objeto sea el de prestar servicios relacionados con la actividad de anunciar.

Artículo 10.- ASOCIADOS HONORARIOS

- 10.1 La Asamblea General podrá conceder la calidad de asociado honorario a aquellas personas que por su excepcional conducta en relación con los fines de la Asociación, lo merezcan.
- 10.2 No podrá concederse la calidad de asociado honorario por circunstancias transitorias de carácter político, económico o similar. Dicha distinción se concederá únicamente como reconocimiento de una labor prolongada y excepcionalmente relevante.
- 10.3 El asociado honorario está exonerado de las obligaciones económicas y de la asistencia a las asambleas. Sin perjuicio de ello, los asociados honorarios podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General cuando lo estimen conveniente, pudiendo participar en las mismas con derecho a voz pero sin voto.
- 10.4 El asociado honorario goza de todos los derechos y se encuentra sometido a todas las obligaciones de la Asociación, excepto las especificadas en el párrafo que antecede.
- 10.5 Excepcionalmente, los ex Presidentes de la Junta Directiva de la asociación serán considerados asociados honorarios desde la fecha en que concluye el ejercicio de sus funciones, sin que en este caso sea necesaria la ratificación expresa por parte de la Asamblea General.

Artículo 11.- ASOCIADOS ADHERENTES

- 11.1 Podrán ser asociados adherentes los medios de comunicación, cuyo objeto sea el de prestar servicios relacionados con la actividad de anunciar, y todas aquellas personas jurídicas que no siendo anunciantes habituales realicen actividades relacionadas con la industria de la comunicación comercial y la publicidad.
- 11.2 Los asociados adherentes tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales de la Asociación con voz, pero sin derecho a voto.
- 11.3 Los asociados adherentes no podrán formar parte de la Junta Directiva de la Asociación.
- 11.4 Los asociados adherentes podrán formar parte de los comités establecidos por la Junta Directiva conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Estatuto.
- 11.5 Los asociados adherentes gozarán de todos los derechos y deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en estos Estatutos, con excepción de lo dispuesto en los acápite 11.2 y 11.3 del presente artículo.

Artículo 12.- REQUISITOS PARA ASOCIARSE

Para ser admitido como asociado común se requiere:

- 12.1 Ser un anunciante habitual y gozar de buena reputación.
- 12.2 Presentar una solicitud de ingreso dirigida al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación;
- 12.3 Ser aceptado por la Junta Directiva; y,
- 12.4 Pagar la cuota de ingreso correspondiente y ser inscrito en el libro de registro de asociados.

Para ser admitido con asociado adherente se requiere:

- 12.5 Ser un medio de comunicación o realizar actividades vinculadas a la industria de la comunicación comercial y la publicidad y gozar de buena reputación;
- 12.6 Presentar una solicitud de ingreso dirigida al presidente de la Junta Directiva de la Asociación;
- 12.7 Ser aceptado por la Junta Directiva; y,
- 12.8 Pagar la cuota de ingreso correspondiente y ser inscrito en el libro de registro de asociados.

Artículo 13.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Son obligaciones de los asociados:

- 13.1 Contribuir al sostenimiento de la Asociación, mediante el pago oportuno de las cotizaciones ordinarias y de las extraordinarias que se acuerden;
- 13.2 Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General cada vez que ésta sea convocada;
- 13.3 Cumplir con los acuerdos tomados en la Asamblea General y acatar las resoluciones o acuerdos de la Junta Directiva;
- 13.4 Desempeñar con eficiencia las tareas que la Asamblea General o la Junta Directiva le encomienden y que el asociado haya aceptado realizar;
- 13.5 Cumplir estrictamente con lo dispuesto en estos estatutos y, en general, respetar los principios éticos que rigen la comunicación comercial y la publicidad.

Artículo 14.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados:

- 14.1 Asistir a las sesiones de la Asamblea General e intervenir en sus deliberaciones con voz y voto, salvo tratándose de los asociados honorarios y asociados adherentes quienes solo tendrán derecho a voz conforme a lo establecido en los artículos 10.3 y 11.2 respectivamente de estos Estatutos. Un asociado puede hacerse representar en forma específica para cada sesión por una persona distinta a su representante registrado, mediante carta poder simple extendida a favor del representante no registrado, en la que indique expresamente la sesión respecto de la cual se ejercerá dicha representación. Una sola persona, ya sea que esté registrada como representante de alguno de los asociados o no, podrá ejercer la representación de uno o de varios asociados cuyos representantes se encuentren ausentes en una asamblea, siempre que medie una carta poder simple respecto de cada una de las representaciones ejercidas, en las que se indique expresamente la sesión en la cual se ejercerá dicha representación.²
- 14.2 Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva, salvo lo dispuesto en el artículo 11.3 de estos Estatutos;
- 14.3 Formular todas las sugerencias que crean convenientes para la mejor realización de los fines de la Asociación;
- 14.4 Participar en las actividades y hacer uso de los servicios que brinda la Asociación.

Artículo 15.- REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Las personas jurídicas asociadas serán representadas ante la asociación por la persona o personas naturales que consten debidamente registradas en el padrón de asociados.

Alternativamente podrá designarse representante mediante carta poder simple.

Artículo 16.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO³

La calidad de asociado se pierde:

- 16.1 Por fallecimiento, en el caso de personas naturales o por disolución, en el caso de personas jurídicas;
- 16.2 Por tener deudas frente a la Asociación, por más de cuatro meses, sean estos consecutivos o alternados;
- 16.3 Por renuncia, debidamente aceptada por la Junta Directiva; o
- 16.4 Por expulsión, acordada por la Asamblea General por acuerdo debidamente motivado. En tanto se reúne la Asamblea General, la Junta Directiva podrá, con acuerdo debidamente motivado, suspender como asociado aquella persona que considere merecedora de la expulsión

La renuncia a la calidad de asociado común y/o adherente se rige por las siguientes reglas:

- a) Si el asociado presenta su renuncia con anterioridad al 31 de octubre o al 30 de abril de cada año, se hará efectiva el primer día del semestre siguiente sin pago adicional alguno.

² El Artículo 14.1 fue modificado en virtud de la Escritura Pública aclaratoria del 17/08/2011. La aclaración está inscrita en el asiento A0011 de la Partida 01941143 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

³ El Artículo 16 fue modificado en virtud de la Escritura Pública del 04/08/2014. La modificación está inscrita en el asiento A0017 de la Partida 01941143 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

- b) Si la renuncia se presenta fuera de dichas fechas, pagará la cuota correspondiente al siguiente periodo semestral.

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 17.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

La Asociación Nacional de Anunciantes del Perú, ejercerá sus funciones, para el logro de sus fines, a través de los siguientes órganos:

- 17.1 La Asamblea General de Asociados;
- 17.2 La Junta Directiva; y,
- 17.3 El Director Ejecutivo

LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 18.- ASAMBLEA GENERAL

- 18.1 La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Todos los asociados tienen derecho a formar parte de la Asamblea General;
- 18.2 Los acuerdos tomados en Asamblea General obligan a todos los Asociados, incluso a los disidentes, es decir aquellos que no votaron a favor del acuerdo, y a los que no han participado en la reunión.

Artículo 19.- TIPOS DE ASAMBLEA

La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria. Las reglas que a continuación se indican valen para ambas.

Artículo 20.- REQUISITOS PARA LA ASAMBLEA

- 20.1 Convocatoria.- La convocatoria a asamblea se realizará mediante esquila o citaciones bajo cargo en el domicilio del asociado, por facsímil, por correo electrónico o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción por parte de los destinatarios.
- 20.2 Plazo.- Toda convocatoria deberá hacerse con un mínimo de diez días calendario de anticipación, sin exceder un máximo de treinta días.
- 20.3 Contenido de la Convocatoria.- En la esquila de convocatoria, citación, facsímil o correo electrónico deberá indicarse en forma específica, los asuntos a tratar, así como el día, la hora y el lugar donde se celebrará la reunión. De no hacerse una indicación expresa del lugar de la asamblea, se entenderá que la misma se realizará en el local de la asociación.
- 20.4 Exhibición de documentos.- Cuando en la Asamblea se tengan que discutir documentos, se deberá remitir copia de éstos a los asociados, junto con la esquila de citación o adjuntos al correo electrónico mediante el cual se convoque a la Asamblea General. o ponerlos a disposición de los asociados en el local de la asociación con una anticipación no menor de cuatro días hábiles, previos a la Asamblea.
- 20.5 Quórum.- El quórum lo forman, en la primera convocatoria, la mayoría absoluta de los asociados, y en la segunda convocatoria, los miembros que asistan, cualquiera sea su número.
- 20.6 Doble convocatoria.- Puede convocarse para un mismo día y en un mismo lugar, en primera y en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas no menos de media hora.

- 20.7 Plazo de tolerancia.- El plazo de tolerancia para la asistencia de los asociados a las sesiones, es de quince minutos.

Artículo 21.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, convocada por el Presidente, para conocer la Memoria, las cuentas del Balance que presente la Junta Directiva, pudiendo tratar además cualquier otro asunto que figure en la convocatoria.

Artículo 22.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Presidente, considere necesario convocarla sea por propia iniciativa o cuando lo soliciten no menos de la quinta parte de los asociados, para tratar sobre cualquier asunto no reservado exclusivamente a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 23.- PRESIDENCIA ⁴

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y a falta de éste por el vicepresidente. En ausencia, impedimento o abstención de los llamados a presidirla, la Asamblea será dirigida por la persona que los asociados decidan, siempre que ésta sea un asociado común, siendo válidos los acuerdos tomados en tales condiciones.

Artículo 24.- VOTACIÓN

- 24.1 Cada asociado común tiene derecho a un voto.
- 24.2 La votación será abierta y pública, salvo en el caso que se discuta la aplicación de una sanción, caso en el cual la votación será secreta, mediante cédula.
- 24.3 Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes, salvo en el caso de decidirse la modificación de los estatutos, la revocación de un acto o la remoción de uno o más miembros de la Junta Directiva, o la disolución de la Asociación. En estos casos se requiere en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de los asociados, mientras que en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de no menos de la décima parte de los asociados con derecho a voto.

Artículo 25.- ACTAS

- 25.1 La Asociación llevará con las formalidades legales, un libro en el cual se asentarán las actas correspondientes a las sesiones de la Asamblea General, las que serán firmadas por el Presidente, el secretario, dos miembros designados por la Asamblea y por cualquier otro asociado que desee firmarlas.
- 25.2 En el acta de cada sesión debe indicarse el lugar, fecha y hora en que se realizó, el nombre de las personas que actuaron como presidente y secretario, la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados. Debe indicarse asimismo la relación de los asociados concurrentes y los temas de la convocatoria.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La dirección, administración y organización de la Asociación Nacional de Anunciantes del Perú está a cargo de la Junta Directiva, salvo en aquellas materias reservadas a la Asamblea General.

⁴ El Artículo 23 fue modificado en virtud de la Escritura Pública aclaratoria del 17/08/2011. La aclaración está inscrita en el asiento A0011 de la Partida 01941143 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

La Junta Directiva gozará de las siguientes facultades:

26.1 De representación general:

- a) Representar a la Asociación en el territorio nacional y en el extranjero.
- b) Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades políticas, civiles, municipales, judiciales, militares y administrativas, con las facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, así como por el artículo 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y otras disposiciones aplicables.
- c) Presentar declaraciones, interponer reclamaciones, desistirse o renunciar a derechos, presentar recursos de reconsideración o apelación y, en general, gozar de todas las facultades necesarias para la representación de la Asociación ante las autoridades fiscales de cualquier nivel o naturaleza, de conformidad a lo dispuesto en el Código Tributario.
- d) Representar a la Asociación ante toda clase de entidades y organismos públicos y privados, tales como el Banco de la Nación, Banco Central de Reserva del Perú, Seguro Social de Salud – ESSALUD -, Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI – CONITE – CONASEV, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT -, Ministerios en general, Bolsa de Valores, Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones – SBS -, INDECOPI, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP -, entre otras.
- e) Representar a la Asociación en los trámites que deben realizar ante el INDECOPI destinados a fin de solicitar el registro y adquirir marcas de producto, servicios, patentes, nombres y lemas comerciales, modelos de utilidad, derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual reconocido por las normas vigentes, así como para transferir bajo cualquier título los derechos otorgados a su favor, suscribir contratos de licencia de los mismos o adquirir derechos de propiedad de terceros y, en general, cualquier otro acto relacionado a dichos derechos, como por ejemplo la presentación de las denuncias que fueran necesarias para cautelar los mismos; solicitar el reconocimiento de los créditos que pudieran existir a favor de la asociación y a participar en las Juntas de Acreedores que se realicen, conforme a la ley de la materia, interponer denuncias y toda clase de recursos ante cualquiera de las Direcciones y/o Comisiones que conforman dicho organismo, pudiendo presentar los recursos impugnativos reconocidos por las leyes vigentes, solicitar informes orales, medidas cautelares, participar en las audiencias, inspecciones y demás actuaciones que se realicen durante el trámite del procedimiento, intervenir en informes orales ya sea en primera o segunda instancia administrativas, así como para realizar cualquier trámite relacionado con asuntos manejados por dicha entidad y que fueran necesarios para cautelar los intereses de la asociación.
- f) Acordar la participación y/o constituir en representación de ANDA-Perú todo tipo de personas jurídicas que sean compatibles con los fines de la asociación, para lo cual estará facultada para suscribir los documentos públicos y privados correspondientes, así como para actuar, en nombre y representación de ANDA-Perú, ante las entidades públicas y privadas que corresponda a fin formalizar la constitución de dichas personas jurídicas. La Junta Directiva podrá participar y formar parte de ellas, así como de aquellas entidades extranjeras cuyos fines guarden relación con los objetivos de ANDA-Perú.
- g) Sustituir o delegar total o parcialmente las facultades de los literales que anteceden, en terceras personas y revocar las delegaciones cuando lo considere conveniente.

26.2 Procesales:

- a) Las facultades genéricas y especiales de representación que se especifican en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, de manera que pueda representar a la Asociación con todas las atribuciones que a ésta le corresponden en los procesos en los cuales ésta actúe, sea como demandada o demandante, ante cualquier fuero ante el cual dichos procesos se estuvieran tramitando. En este sentido, en ejercicio de estas facultades, la Junta Directiva podrá:
- a.1) Presentar todo tipo de demandas, denuncias y cualquier tipo de acción en nombre y representación de la asociación, ante todo tipo de autoridad Judicial, Arbitral, Policial, Administrativa u otra con facultades para dar curso a demandas tanto en materia civil, penal, administrativa y/o cualquier otra materia, incluyendo, reconocimientos, diligencias previas, medidas cautelares, acciones preventivas, y cualquier otro procedimiento civil, regulado bajo el Código Procesal Civil, incluyendo procesos de conocimiento, abreviados, sumarios, cautelares, de ejecución, procedimientos para lograr el cumplimiento efectivo de garantías, de pago de obligaciones, y cualquier otro procedimiento relacionado con cualquier las actividades que la asociación realice en el país.
 - a.2) Presentar todo tipo de excepciones, recursos, medios impugnatorios y/o anulatorios recogidos en la legislación peruana sin limitación alguna para procedimientos de Derecho Civil, Penal, administrativo o cualquier otra materia señalada en el literal anterior;
 - a.3) Representar y declarar en nombre de la asociación en cualquier audiencia y procedimiento judicial o administrativo, u otro procedimiento de cualquier tipo con todas las facultades de representación requeridas para participar en ellos, incluyendo la capacidad de conciliar y presentar evidencia, actuar en audiencias de saneamiento, de conciliación, de fijación de puntos controvertidos y de pruebas;
 - a.4) Defender legalmente a la asociación y responder a toda demanda, denuncia o acción formulada contra la Compañía siempre que la existencia de dichas demandas, denuncias o acciones sean notificadas a la asociación en su domicilio legal y hayan sido presentadas ante un Juez o ante Autoridad Competente; podrá asimismo contra demandar, replicar, contradecir, reconvenir y presentar cualquier tipo de excepción y defensas previas, así como deducir todo tipo de nulidades;
 - a.5) Presentar medidas cautelares, tercerías, interdictos y medidas de todo tipo, incluyendo las medidas referidas en el artículo 629 del Código Procesal Civil y las previsiones de los artículos 674 y 642 del referido Código; abandonar dichas acciones, solicitar la sustitución de las mismas, presentar contracautela y especialmente caución juratoria así como solicitar el reemplazo o sustitución de cualquier medida cautelar previamente solicitada, garantizada, adjunta o ejecutada;
 - a.6) Solicitar, ofrecer, proveer y presentar cualquier evidencia o prueba recogida y regulada en el Código Procesal Civil y cualquier otro medio probatorio regulado por normas especiales, incluyendo declaraciones juradas, testimonios, y reconocimientos de documentos, así como presentar objeciones, formular contradicciones, oposiciones, tachas, excepciones;
 - a.7) Suscribir conciliaciones y transacciones tanto judiciales como extrajudiciales, acuerdos de pago que satisfagan todo o parte de la demanda, sea por instrumento privado o público, estando expresamente facultado para representar y certificar firmas cuando sea aplicable;
 - a.8) Solicitar la ejecución de sentencias y cualquier otra resolución o decisión recaída en procesos judiciales, administrativos arbitrales, estando capacitado para interponer toda clase solicitudes, apremios y apercibimientos;
 - a.9) Queda establecido que el Representante estará facultado por el presente poder para actuar en nombre y representación de la asociación con todos los poderes anteriormente señalados, y en todo tipo de procedimientos administrativos o judiciales,

considerando, para estos efectos, el texto señalado en el artículo 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- b) Proponer conciliación extrajudicial conforme a los términos establecidos en la Ley N° 26872 o la que la sustituya y demás normas complementarias que resulten aplicables; presentarse a conciliación y conciliar.
- c) Sustituir o delegar total o parcialmente las facultades de los literales que anteceden, en terceras personas y revocar las delegaciones cuando lo considere conveniente.

26.3 Laborales:

Ejercer la representación de la Asociación en asuntos laborales y de previsión social gozando de las más amplias facultades de gestión y representación, tanto en la vía administrativa, como en los Juzgados de Trabajo y Salas Laborales, entre ellas:

- a) De las generales y especiales del mandato contenidas en los artículos 74 y 75 el Código Procesal Civil, indicadas en el numeral 26.2 precedente.
- b) De las referidas en el Decreto Ley No. 14371 y su Reglamento Decreto Supremo No. 005-63-TR del 23 de abril de 1963.
- c) De las facultades contenidas en la Ley No 29497, Ley Procesal del Trabajo.

Adicionalmente corresponde a la Junta Directiva:

- d) Negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver o dar por concluidos a nombre de la Asociación contratos de trabajo a plazo indeterminado y de naturaleza temporal, accidental, de obra o servicio, en todas sus modalidades; así como convenios de formación laboral y convenios de práctica pre-profesional con nacionales y/o extranjeros, y/o cualquier otro contrato laboral bajo cualquier modalidad en tanto ella no esté prohibida por ley, encontrándose facultado para ejercer todas las atribuciones que le correspondan en su calidad de empleador, sin limitación alguna.
- e) Sustituir o delegar total o parcialmente las facultades de los literales que anteceden, en terceras personas y revocar las delegaciones cuando lo considere conveniente.

26.4 Contractuales:

Celebrar toda clase de actos y contratos vinculados al cumplimiento del objeto social, sin más limitaciones que las que imponen la ley, la moral o las buenas costumbres. La representación de este caso no podrá ser objetada por el carácter gratuito u oneroso de la operación, ni por la naturaleza jurídica o forma del acto o contrato, pues debe entenderse que el presente poder por sí solo faculta para crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales de todo tipo, entre ellas, las siguientes:

- a) Compra y venta de bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- b) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- c) Constitución y levantamiento de prendas e hipotecas sobre bienes de la Asociación.

La totalidad de las facultades señaladas en el artículo 26 serán ejercidas a sola firma por el Presidente de la Junta Directiva en su calidad de representante de este órgano.

En el caso de las facultades contenidas en los incisos a) y c) del numeral 26.4 y siempre que el monto de la operación exceda ochenta (80) UITs del año en que se otorga la autorización, el Presidente de la Junta Directiva podrá actuar a sola firma, siempre que cuente con la autorización previa por escrito de la Junta Directiva, otorgada y suscrita por dos tercios de sus integrantes.

En general el Presidente de la Junta Directiva está facultado a sola firma, a sustituir o delegar total o parcialmente las facultades contenidas en el presente artículo, en terceras personas y revocar las delegaciones cuando lo considere conveniente.

Artículo 27.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA ⁵

- 27.1 La Junta Directiva será elegida bienalmente en Asamblea General Ordinaria o Asamblea General Extraordinaria, la cual deberá realizarse dentro de los tres primeros meses del año correspondiente.
- 27.2 La elección se realizará sobre la base de listas completas, presentadas con un mínimo de cinco días útiles de anticipación a la fecha fijada para las elecciones.
- 27.3 Cada lista presentará un personero para que la represente en el proceso electoral.
- 27.4 No existe ningún impedimento para que los miembros de la Junta Directiva sean reelegidos en los cargos que tenían o en distintos cargos.
- 27.5 La Junta Directiva asumirá sus funciones dentro de los diez días siguientes a su elección. No obstante, los miembros de la Junta Directiva que termina no cesarán en sus funciones hasta que los nuevos miembros electos se presenten para reemplazarlos, conservando todas las responsabilidades que la Ley y estos estatutos les imponen.

Artículo 28.- MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva elegida sobre la base de listas completas compuestas por un mínimo de nueve miembros y un máximo de trece miembros, comprenderá los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero; y
- e) Cinco a nueve vocales.

Ninguno de los miembros es remunerado, debiendo, no obstante, ejercer los miembros de la Junta Directiva sus funciones con dedicación y esmero.

Artículo 29.- PRESIDENTE ⁶

Corresponde al Presidente ejercer la representación de la Asociación, presidir las sesiones de la Asamblea General y las de la Junta Directiva.

Adicionalmente, a las facultades que ejerce a sola firma como representante de la Junta Directiva, conforme a lo indicado en el artículo 26 precedente, el Presidente gozará de las facultades bancarias siguientes:

- a) Abrir y cerrar cuentas corrientes, depósitos en ahorros y/o a plazos, sea en moneda nacional y/o moneda extranjera.
- b) Imponer y retirar depósitos en moneda nacional y/o extranjera.

⁵ La modificación del artículo 27 del Estatuto de ANDA fue aprobada en Asamblea General Ordinaria del 28 de marzo de 2012 y elevada a Escritura Pública con fecha 22/06/2012. La modificación del artículo 27 del Estatuto están Inscritas en el asiento A0012 de la Partida 01941143 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

⁶ El Artículo 29 fue modificado en virtud de la Escritura Pública aclaratoria del 17/08/2011. La aclaración está inscrita en el asiento A0011 de la Partida 01941143 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

- c) Girar, endosar, descontar, aceptar, avalar protestar, cobrar y renovar letras, letras hipotecarias, pagarés, vales y en general cualquier documentación crediticia, en moneda nacional y/o extranjera.
- d) Girar, endosar, protestar y cobrar cheques y cualquier otra orden de pago, sea en moneda nacional y/o en moneda extranjera.
- e) Celebrar contratos de crédito en cuenta corriente, avance o sobregiro y obtener tarjetas de Crédito.
- f) Celebrar contratos de crédito con garantía en cobranzas.
- g) Celebrar contratos de crédito tipo leasing.
- h) Celebrar contratos de crédito documentario en general y descuentos de documentos.
- i) Otorgar y/u obtener fianzas y/o avales en tanto sean requeridos para el desarrollo del objeto social de la Asociación.
- j) Contratar, renovar y endosar pólizas de toda clase de seguros incluidos los de vida; así como suscribir concesión de ajustes de siniestros y cobrar indemnizaciones.
- k) Tomar en alquiler cajas de seguridad, abrirlas y resolver el respectivo contrato.
- l) Comprar y vender moneda extranjera.
- m) Cobrar y otorgar recibos y cancelaciones

Las facultades establecidas en los incisos a) al m) del artículo 29 corresponden al Grupo A. Para su ejercicio es necesario adicionalmente la firma de una persona con facultades del grupo B. En ningún caso, pueden firmar conjuntamente dos personas con facultades del grupo A, ni dos con facultades del grupo B, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente lista de Representantes que conforman el Grupo A y el Grupo B, quienes ejercerán dichas facultades de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto:

- **Grupo A:**
 - Presidente, o
 - Vicepresidente
- **Grupo B:**
 - Secretario, o
 - Tesorero o quien haga sus veces.

Artículo 30.- VICEPRESIDENTE

El vicepresidente suplente al Presidente, por abstención, ausencia o impedimento de éste, con iguales facultades y obligaciones.

El Vicepresidente gozará de las mismas facultades que el Presidente en ausencia de éste.

Artículo 31.- SECRETARIO

- 31.1 Corresponde al secretario redactar la correspondencia y cuidar que sea llevada al día y en orden, redactar las actas de las sesiones y supervisar el funcionamiento de las oficinas.
- 31.2 El libro de registro de socios y el libro de actas de Asamblea General y de Junta Directiva estarán a cargo del secretario. Dichos libros deberán ser llevados con las formalidades de ley y de conformidad con los requisitos establecidos en estos estatutos.

- 31.3 Le corresponde al Secretario la facultad de representar a la Asociación ante terceros, ejerciendo las funciones que expresamente le indique el Presidente de la Junta Directiva en cada caso.
- 31.4 Adicionalmente, el Secretario gozará de facultades para firmar los cheques de la Asociación siendo su firma del grupo B, para el ejercicio de esta facultad, será necesaria la firma conjunta de alguna persona del grupo A.

Artículo 32.- TESORERO

- 32.1 Corresponde al tesorero ocuparse de todo lo que concierne a la economía de la Asociación y a la oportuna recaudación de sus recursos, debiendo formular el presupuesto anual y someter a la Junta Directiva los balances y las cuentas.
- 32.2 En el ejercicio de sus funciones el tesorero gozará de las siguientes facultades bancarias:
- a) Abrir y cerrar cuentas corrientes, depósitos en ahorros y/o a plazos, sea en moneda nacional y/o moneda extranjera.
 - b) Imponer y retirar depósitos en moneda nacional y/o extranjera.
 - c) Girar, endosar, descontar, aceptar, avalar protestar, cobrar y renovar letras, letras hipotecarias, pagarés, vales y en general cualquier documentación crediticia, en moneda nacional y/o extranjera.
 - d) Girar, endosar, protestar y cobrar cheques y cualquier otra orden de pago, sea en moneda nacional y/o en moneda extranjera.
 - e) Celebrar contratos de crédito en cuenta corriente, avance o sobregiro y obtener tarjetas de Crédito.
 - f) Celebrar contratos de crédito con garantía en cobranzas.
 - g) Celebrar contratos de crédito tipo leasing.
 - h) Celebrar contratos de crédito documentario en general y descuentos de documentos.
 - i) Otorgar y/u obtener fianzas y/o avales en tanto sean requeridos para el desarrollo del objeto social de la Asociación.
 - j) Contratar, renovar y endosar pólizas de toda clase de seguros incluidos los de vida; así como suscribir concesión de ajustes de siniestros y cobrar indemnizaciones.
 - k) Tomar en alquiler cajas de seguridad, abrirlas y resolver el respectivo contrato.
 - l) Comprar y vender moneda extranjera.
 - m) Cobrar y otorgar recibos y cancelaciones

La firma del tesorero o quien haga sus veces se considerará del grupo B, siendo necesario que intervenga siempre con una persona con facultades del grupo A.

Artículo 33.- VOCALES

A los vocales les corresponde ejercer las funciones permanentes o transitorias que acuerde la Junta Directiva.

Correspondiéndoles la facultad de representar a la Asociación ante terceros, ejerciendo las funciones que expresamente le indique el Presidente de la Junta Directiva en cada caso.

Adicionalmente, les corresponde las funciones y facultades del tesorero, las cuales sólo podrán ser ejercidas en ausencia de éste, bastando en este caso la intervención de cualquiera de ellos en forma individual.

Artículo 34.- COMITÉS

La Junta Directiva podrá crear los comités que considere convenientes, determinando las facultades de que gozan.

Artículo 35.- PERSONAL

La Junta Directiva podrá contratar al personal que crea necesario para el funcionamiento de la Asociación, determinando la función y la remuneración que le corresponda.

Artículo 36.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA⁷

El Presidente convocará a sesión de Junta Directiva mediante esquila o citaciones bajo cargo en el domicilio del asociado o por facsímil o por correo electrónico o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción por parte de los destinatarios.

La Junta Directiva podrá reunirse, sin necesidad de convocatoria previa, si están presentes la totalidad de los integrantes de la misma y existe unanimidad en cuanto a la agenda a tratar. Al momento de redactar el acta respectiva, deberá dejarse expresa constancia de estas circunstancias.

Las sesiones de la Junta Directiva se realizarán en el local señalado en la convocatoria respectiva y será necesario contar con la asistencia de los directores que representen la mitad más uno de sus integrantes. En caso no se indique en la convocatoria el local en el cual se realizará la reunión de la Junta Directiva, se entenderá que la misma se desarrollará en el local de la asociación.

Excepcionalmente, en el caso de ausencia de la ciudad sede del local de la convocatoria, los directores podrán participar en estas sesiones a través del uso de medios virtuales, como por ejemplo la teleconferencia o la videoconferencia, en la medida que el uso de estos mecanismos sea acordado de manera previa al inicio de la sesión y se garantice, mediante el uso de estos medios, la efectiva manifestación de voluntad de quien utilice los mismos.

La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes, salvo que la Junta acuerde lo contrario; pudiendo hacerlo adicionalmente cuando lo estime necesario. Para las reuniones de Junta Directiva el quórum estará constituido por no menos de la mitad de sus miembros, adaptándose los acuerdos por mayoría simple.

La Junta Directiva en el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 26, está facultada para establecer quórums de instalación y votación superiores a los indicados en el párrafo anterior, debiendo en cada caso señalar expresamente en el acta en donde conste el acuerdo correspondiente, los supuestos específicos a los cuales será de aplicación dichos quórums calificados. Para la adopción de dichos acuerdos se requiere la asistencia y el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

De considerarlo conveniente, la Junta Directiva podrá invitar a las sesiones de Junta Directiva a las personas que considere pertinente, las mismas que no serán tenidas en cuenta para el cómputo del quórum para la instalación de la sesión o para las votaciones respectivas. Adicionalmente, los Past-Presidents de la Asociación podrán participar en las sesiones de Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto.

Los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de sus actos y acuerdos, salvo que se deje constancia de su desacuerdo, en cuyo caso salvará su responsabilidad ese miembro.

⁷ La modificación del artículo 36 del Estatuto de ANDA fue aprobada en Asamblea General Ordinaria del 07 de abril de 2016 y elevada a Escritura Pública con fecha 25/07/2016 y 13/10/2016. La modificación del artículo 36 del Estatuto está Inscrita en el asiento A0021 de la Partida 01941143 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 37.- REEMPLAZO TRANSITORIO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA⁸

En caso de cese, vacancia o renuncia de algún miembro o miembros de la Junta Directiva o de su o sus representantes, ésta designará al miembro o a los miembros o a su o sus representantes reemplazante necesarios para completar su número, pudiendo incluso modificar los cargos por los que fueron nombrados los miembros de la Junta o sus representantes. Los nuevos miembros y/o sus representantes así elegidos, ejercerán los cargos y tendrán las mismas facultades y derechos que los miembros reemplazados.

En la siguiente Asamblea General se ratificará la designación de los miembros y/o de sus representantes reemplazantes elegidos conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente, o en su defecto deberán elegirse nuevos miembros en reemplazo de éstos.

En caso sea necesario reemplazar transitoriamente al Presidente de la Junta Directiva, se permitirá que su reemplazante sea reelecto en el cargo por dos períodos consecutivos.

La vacancia en el cargo de cualquiera de los miembros o de sus representantes designados de la Junta Directiva se configura cuando se produzcan tres (03) inasistencias consecutivas a las sesiones de la Junta Directiva que se realicen en el período de un año calendario. En estos casos, la Junta Directiva, podrá designar al reemplazante de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. Para efectos del cómputo, se tomarán como asistencia hasta tres (03) participaciones por medios virtuales en un año calendario.

Artículo 38.- ACTAS

Los acuerdos de la Junta Directiva se asentarán en el mismo libro de actas en que se registren los acuerdos de la Asamblea General. El acta de cada sesión será firmada por las personas que hayan actuado como Presidente y Secretario respectivamente.

EL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 39.- DIRECTOR EJECUTIVO⁹

El Director Ejecutivo tiene las facultades de gestión y de representación necesarias para la administración de la Asociación dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la ley o el estatuto atribuyan a la Asamblea General de Asociados o a la Junta Directiva.

De esta forma, corresponde al Director Ejecutivo ejercer las siguientes funciones:

- Dirigir administrativa y financieramente la Asociación.
- Representar a ANDA-Perú ante entidades oficiales y gremios de la industria.
- Así como las demás funciones inherentes a su cargo o que le sean expresamente asignadas por la Junta Directiva.

Para lo cual gozará de las siguientes facultades:

39.1 De representación general:

- a) Representar a la Asociación en el territorio nacional y en el extranjero.

⁸ La modificación del artículo 37 del Estatuto de ANDA fue aprobada en Asamblea General Ordinaria del 07 de abril de 2016 y elevada a Escritura Pública con fecha 25/07/2016 y 13/10/2016. La modificación del artículo 37 del Estatuto está Inscrita en el asiento A0021 de la Partida 01941143 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

⁹ La modificación del artículo 39 del Estatuto de ANDA fue aprobada en Asamblea General Ordinaria del 28 de marzo de 2012 y elevada a Escritura Pública con fecha 22/06/2012. La modificación del artículo 39 del Estatuto está Inscrita en el asiento A0012 de la Partida 01941143 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

- b) Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades políticas, civiles, municipales, judiciales, militares y administrativas, con las facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, así como por el artículo 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y otras disposiciones aplicables. Las facultades genéricas y especiales de representación que se especifican en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, permitirán al Director Ejecutivo representar a la asociación en todos los procesos en los cuales ésta actúe, sea como demandada o demandante, ante cualquier fuero ante el cual dichos procesos se estuvieran tramitando. En este sentido, en ejercicio de estas facultades, el Director Ejecutivo podrá:
- b.1) Presentar todo tipo de demandas, denuncias y cualquier tipo de acción en nombre y representación de la asociación, ante todo tipo de autoridad Judicial, Arbitral, Policial, Administrativa u otra con facultades para dar curso a demandas tanto en materia civil, penal, administrativa y/o cualquier otra materia, incluyendo, reconocimientos, diligencias previas, medidas cautelares, acciones preventivas, y cualquier otro procedimiento civil, regulado bajo el Código Procesal Civil, incluyendo procesos de conocimiento, abreviados, sumarios, cautelares, de ejecución, procedimientos para lograr el cumplimiento efectivo de garantías, de pago de obligaciones, y cualquier otro procedimiento relacionado con cualquier las actividades que la asociación realice en el país.
 - b.2) Presentar todo tipo de excepciones, recursos, medios impugnatorios y/o anulatorios recogidos en la legislación peruana sin limitación alguna para procedimientos de Derecho Civil, Penal, administrativo o cualquier otra materia señalada en el literal anterior;
 - b.3) Representar y declarar en nombre de la asociación en cualquier audiencia y procedimiento judicial o administrativo, u otro procedimiento de cualquier tipo con todas las facultades de representación requeridas para participar en ellos, incluyendo la capacidad de conciliar y presentar evidencia, actuar en audiencias de saneamiento, de conciliación, de fijación de puntos controvertidos y de pruebas;
 - b.4) Defender legalmente a la asociación y responder a toda demanda, denuncia o acción formulada contra la Compañía siempre que la existencia de dichas demandas, denuncias o acciones sean notificadas a la asociación en su domicilio legal y hayan sido presentadas ante un Juez o ante Autoridad Competente; podrá asimismo contra demandar, replicar, contradecir, reconvenir y presentar cualquier tipo de excepción y defensas previas, así como deducir todo tipo de nulidades;
 - b.5) Presentar medidas cautelares, tercerías, interdictos y medidas de todo tipo, incluyendo las medidas referidas en el artículo 629 del Código Procesal Civil y las previsiones de los artículos 674 y 642 del referido Código; abandonar dichas acciones, solicitar la sustitución de las mismas, presentar contracautela y especialmente caución juratoria así como solicitar el reemplazo o sustitución de cualquier medida cautelar previamente solicitada, garantizada, adjunta o ejecutada;
 - b.6) Solicitar, ofrecer, proveer y presentar cualquier evidencia o prueba recogida y regulada en el Código Procesal Civil y cualquier otro medio probatorio regulado por normas especiales, incluyendo declaraciones juradas, testimonios, y reconocimientos de documentos, así como presentar objeciones, formular contradicciones, oposiciones, tachas, excepciones;
 - b.7) Suscribir conciliaciones y transacciones tanto judiciales como extrajudiciales, acuerdos de pago que satisfagan todo o parte de la demanda, sea por instrumento privado o público, estando expresamente facultado para representar y certificar firmas cuando sea aplicable;
 - b.8) Solicitar la ejecución de sentencias y cualquier otra resolución o decisión recaída en procesos judiciales, administrativos arbitrales, estando capacitado para interponer toda clase solicitudes, apremios y apercibimientos;

- b.9) Queda establecido que el Representante estará facultado por el presente poder para actuar en nombre y representación de la asociación con todos los poderes anteriormente señalados, y en todo tipo de procedimientos administrativos o judiciales, considerando, para estos efectos, el texto señalado en el artículo 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- c) Proponer conciliación extrajudicial conforme a los términos establecidos en la Ley N° 26872 o la que la sustituya y demás normas complementarias que resulten aplicables; presentarse a conciliación y conciliar.
 - d) Sustituir o delegar total o parcialmente las facultades de los literales que anteceden, en terceras personas y revocar las delegaciones cuando lo considere conveniente.
 - e) Presentar declaraciones, interponer reclamaciones, desistirse o renunciar a derechos, presentar recursos de reconsideración o apelación y, en general, gozar de todas las facultades necesarias para la representación de la Asociación ante las autoridades fiscales de cualquier nivel o naturaleza, de conformidad a lo dispuesto en el Código Tributario.
 - f) Representar a la Asociación ante toda clase de entidades y organismos públicos y privados, tales como el Banco de la Nación, Banco Central de Reserva del Perú, Seguro Social de Salud – ESSALUD -, Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI – CONITE – CONASEV, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT -, Ministerios en general, Bolsa de Valores, Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones – SBS -, INDECOPI, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP -, entre otras.
 - g) Representar a la Asociación en los trámites que deben realizar ante el INDECOPI destinados a fin de solicitar el registro y adquirir marcas de producto, servicios, patentes, nombres y lemas comerciales, modelos de utilidad, derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual reconocido por las normas vigentes, así como para transferir bajo cualquier título los derechos otorgados a su favor, suscribir contratos de licencia de los mismos o adquirir derechos de propiedad de terceros y, en general, cualquier otro acto relacionado a dichos derechos, como por ejemplo la presentación de las denuncias que fueran necesarias para cautelar los mismos; solicitar el reconocimiento de los créditos que pudieran existir a favor de la asociación y a participar en las Juntas de Acreedores que se realicen, conforme a la ley de la materia, interponer denuncias y toda clase de recursos ante cualquiera de las Direcciones y/o Comisiones que conforman dicho organismo, pudiendo presentar los recursos impugnativos reconocidos por las leyes vigentes, solicitar informes orales, medidas cautelares, participar en las audiencias, inspecciones y demás actuaciones que se realicen durante el trámite del procedimiento, intervenir en informes orales ya sea en primera o segunda instancia administrativas, así como para realizar cualquier trámite relacionado con asuntos manejados por dicha entidad y que fueran necesarios para cautelar los intereses de la asociación.
 - h) Presentar declaraciones, interponer reclamaciones o recursos administrativos, desistirse o renunciar derechos, presentar recursos de reconsideración o apelación y, en general, gozar de todas las facultades necesarias para la representación de la Asociación ante las autoridades fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Código Tributario.
 - i) Sustituir o delegar total o parcialmente las facultades de los literales que anteceden, en terceras personas y revocar las delegaciones cuando lo considere conveniente.

39.2 Administrativas:

Organizar el régimen administrativo, contable, financiero, legal, laboral, industrial y otros necesarios para la buena marcha de la Asociación, pudiendo para ello firmar toda clase de correspondencia y documentación, así como ordenar compras y adquisiciones de útiles y materiales necesarios para el mejor desempeño de las labores del personal y contratar los

servicios de reparación, mantenimiento, limpieza y otros que requiera la operación normal de la Asociación.

39.3 Laborales:

Ejercer la representación de la Asociación en asuntos laborales y de previsión social gozando de las más amplias facultades de gestión y representación, en la vía administrativa, entre ellas:

- a) Las facultades de representación para actuar a nombre de la Asociación en las inspecciones que se realicen conforme al Decreto Supremo No. 04-96-TR, complementado por al Resolución Ministerial No. 30-97-TR.
- b) Las facultades generales de representación para toda clase de procedimientos, trámites y visitas en que intervenga la Asociación ante las autoridades de trabajo, sin reserva ni limitación alguna.

39.4 Policiales:

Apersonarse ante las autoridades de la Policía Nacional en todo el territorio de la República, pudiendo formular denuncias, prestar confesión, testimoniales y manifestaciones preventivas y realizar cualquier diligencia requerida por las mencionadas autoridades, en todos los casos de faltas y/o delitos que se cometan en agravio de la Asociación hasta el momento en que los citados asuntos sean puestos a disposición del Poder Judicial, pudiendo al efecto sustituir o delegar total o parcialmente esta facultad en terceras personas y revocar las delegaciones cuando lo considere conveniente.

39.5 Bancarias:

- a) Abrir y cerrar cuentas corrientes, depósitos en ahorros y/o a plazos, sea en moneda nacional y/o moneda extranjera.
- b) Imponer y retirar depósitos en moneda nacional y/o extranjera.
- c) Girar, endosar, descontar, aceptar, avalar protestar, cobrar y renovar letras, letras hipotecarias, pagarés, vales y en general cualquier documentación crediticia, en moneda nacional y/o extranjera.
- d) Girar, endosar, protestar y cobrar cheques y cualquier otra orden de pago, sea en moneda nacional y/o en moneda extranjera.
- e) Celebrar contratos de crédito en cuenta corriente, avance o sobregiro y obtener tarjetas de Crédito.
- f) Celebrar contratos de crédito con garantía en cobranzas.
- g) Celebrar contratos de crédito tipo leasing.
- h) Celebrar contratos de crédito documentario en general y descuentos de documentos.
- i) Otorgar y/u obtener fianzas y/o avales en tanto sean requeridos para el desarrollo del objeto social de la Asociación.
- j) Contratar, renovar y endosar pólizas de toda clase de seguros incluidos los de vida; como suscribir concesión de ajustes de siniestros y cobrar indemnizaciones.
- k) Tomar en alquiler cajas de seguridad, abrirlas y resolver el respectivo contrato.
- l) Comprar y vender moneda extranjera.
- m) Cobrar y otorgar recibos y cancelaciones
- n) Comprar bienes muebles
- o) Constituir garantía mobiliaria sobre bienes muebles

El Director Ejecutivo podrá ejercer a sola firma las facultades de representación general, administrativas, laborales y policiales, establecidas en los acápite 39.1, 39.2, 39.3 y 39.4 Las

facultades bancarias establecidas en el acápite 39.5 serán ejercidas por el Director Ejecutivo con la firma conjunta de una persona del grupo B.

Sin perjuicio de lo expuesto el Director Ejecutivo a sola firma podrá solicitar Tarjetas de Crédito a nombre de ANDA (Titular) en las entidades del sistema financiero. Asimismo únicamente con la finalidad de hacer uso de las Tarjetas de Crédito a nombre de ANDA (Titular) el Director Ejecutivo está expresamente facultado para utilizarla y para ejercer las facultades contenidas en el numeral 39.5 a sola firma.

El Director Ejecutivo no forma parte de la Junta Directiva ni de la Asamblea General. Sin embargo podrá participar en sus reuniones con voz, pero sin derecho a voto.

El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 40.- PATRIMONIO

El patrimonio de la Asociación está integrado por:

- 40.1 Las cuotas de ingreso, las ordinarias de carácter periódico y las extraordinarias;
- 40.2 El dinero proveniente de las actividades o servicios que realice la Asociación;
- 40.3 Las donaciones que reciba; y
- 40.4 Los bienes que adquiera para la realización de sus fines.

Artículo 41.- MONTO DE LAS CUOTAS

El monto de las cuotas de ingreso, las ordinarias y las extraordinarias, será fijado por la Junta Directiva.

Igualmente, compete a ésta fijar el monto que deba percibir la Asociación por la realización de actividades o la prestación de servicios.

La totalidad de ingresos y rentas de la Asociación se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines señalados en el artículo segundo. En ningún caso los ingresos ni las rentas de la Asociación podrán distribuirse directa o indirectamente entre los asociados.

Artículo 42.- ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO

En la administración del patrimonio de la Asociación se deberá buscar que los gastos fijos sean cubiertos por las cuotas periódicas, aplicando los demás ingresos a la realización de actividades y a la adquisición de los bienes necesarios para el funcionamiento y progreso de la Asociación.

Las funciones directivas en el seno de la Asociación se ejercerán en forma gratuita, sin remuneración alguna.

CAPÍTULO QUINTO

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 43.- DISOLUCIÓN

Se procederá a la disolución de la Asociación por las causas que la ley contemple, o por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 44.- PATRIMONIO RESULTANTE

Disuelta la Asociación y concluida la liquidación, el haber neto será distribuido entre asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente alguno o varios de los siguientes fines: Beneficencia, asistencia social, educación, cultura, ciencia, arte, literatura, deporte, gremiales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 98 del Código Civil, por ningún motivo el patrimonio resultante luego de disuelta la Asociación y concluida su liquidación, podrá ser entregado directa o indirectamente, total o parcialmente a alguna persona que haya integrado la Asociación.